



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0163 - 2015-GORE ICA/GRAF

Ica, 07 SEP 2015

Visto, Informe N° 095-2015-GORE-ICA-DRTPE-OTA, la Dirección Regional de Trabajo de fecha 09 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de mayo del 2014 se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°009-2014-GORE-ICA para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección Regional de Trabajo de Ica las Oficinas Zonales y las Oficinas Zonales de Chilivilla, Pisco y Nazca; proceso de selección que fue adjudicado otorgándole la Buena Pro a la empresa REAL SERVICE SAC, con fecha 16 de junio del 2014, la misma que suscribió el contrato de servicio N° 007-2014-GORE-ICA con el Gobierno Regional de Ica, con fecha 30 de junio de 2014 por el monto S/. 127,800.00 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) y con un plazo de ejecución de la prestación desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del 2014;

Que mediante Oficio N° 269-2015-GORE-ICA/DRTPE-OTA de fecha 31 de julio del 2015, emitido por la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica derivado a la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cual se reconoce la existencia de una deuda pendiente con la empresa REAL SERVICE SAC, y se solicita el pago por el servicio de vigilancia prestado a la Institución y sus zonales de trabajo por los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2015;

Que, mediante Informe N° 432-2015- GORE ICA-OASA de fecha 24 de abril, se solicita a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, que en coordinación con la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, tenga a bien reconocer el monto de la prestación por el servicio efectuado por la empresa REAL SERVICE SAC o en su efecto, esperar a que dicha empresa perjudicada interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 443 - 2015-ORAJ de fecha 25 de junio del 2015, concluyó al presente caso, que le es aplicable la institución jurídica del enriquecimiento sin causa, siempre y cuando se determine que se ha realizado la prestación del servicio materia del presente informe;

Mediante Oficio N° 309-2015-GORE ICA/GRDS- DRTPE de fecha 13 de abril 2015, se emitió la respectiva disponibilidad presupuestal N° 0000000113, la cual aprueba la partida específica de gasto para el pago de los citados servicios;

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 140-2015-GORE ICA/GRAF de fecha 14 de agosto del 2015, se resuelve reconocer el pago a favor de la Empresa "REAL SERVICE SAC", la suma de S/.21.300.00 (Veintiún Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo, alcanzando la suma total

de S/63.900.00 (sesenta y Tres Mil Novecientos y 00/100 Nuevos Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Mediante Opinión n.º 083-2012/DTN de 3 de enero de 2011 establece textualmente lo siguiente: "3.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. 3.2 Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

En relación con lo indicado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N.º 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954º del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Mediante Informe N.º 1195-2015-GORE-ICA/SABA de fecha 04 de setiembre del 2015, la Sub Gerencia de Abastecimiento recomendó dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N.º 140-2015 GORE ICA/GRAF de fecha 14 de agosto del 2015, debido a que el pago relacionado a los servicios brindados por la empresa REAL SERVICE SAC, por el mes de enero, febrero y marzo del presente año deben ser atendidas por la vía correspondiente ya que se cuenta con las ordenes de servicios respectivos.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N.º 140-2015-GORE ICA/GRAF, sobre el pago a favor de la Empresa "REAL SERVICE SAC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar el contenido de la presente resolución, a la Empresa REAL SERVICE SAC, Subgerencia de Abastecimiento, Dirección Regional de Trabajo Ica, Gerencia Regional de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ica, 07 setiembre de 2015

Señor EMPRESA REAL SERVICE SAC

Para su conocimiento y fines consiguientes,
remito a Ud. Copia del original de la R.G.R.
N.º 163-2015 de fecha 07-09-2015
La presente copia constituye la transcripción
oficial de dicha Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ABG. RICARDO F. RAMÍREZ MORENO
GERENTE REGIONAL